EXPTE. D- 1260 /16-17





# PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### **DECLARA**

Que solicita que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires promueva las acciones legales correspondientes y que resulten necesarias a efectos de alcanzar el cumplimiento efectivo la ley de Coparticipación Federal de Impuestos, evitando que la provincia sufra detracciones injustas e inconstitucionales.

A tal efecto, se requiere preste especial atención a la circunstancia de la irrazonabilidad, palmaria, que representa la actual aplicación de las Leyes 24.073 y 24.621, que coloca un tope al denominado "Fondo de Reparación Histórica del Conurbano"; la detracción del quince (15) % de los recursos coparticipables para el financiamiento del antiguo sistema previsional y la inconstitucionalidad declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del Fondo de Autarquía de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

MARCEZO E DIAZ Diputado Presidente Bloque F.A.P. H. C. Diputados Prov. Bs. As.





### **FUNDAMENTOS**

En primer lugar resulta de suma utilidad definir el concepto COPARTICIPACION, que según la Real Academia Española es la "Acción de participar a la vez con otro en algo."

La Ley 23548 establece el régimen de "Distribución de Recursos Fiscales entre la nación y las provincias". Esto quiere decir que no se trata de un mecanismo de transferencias por el que Nación financia a las Provincias, sino de la distribución de recursos de "propiedad compartida". Vale decir que la Participación Provincial en los Impuestos constituyen recursos propios de las provincias.

Ahora bien, caben dos comentarios con respecto al mecanismo de coparticipación: por un lado una ley con una letra muy clara que define con total precisión que recursos deben ser distribuidos (Masa Coparticipable); cuanto corresponde a Nación y cuanto al conjunto de las Provincias (Distribución Primaria); y por último cuanto se asigna a cada provincia del total a distribuir entre ellas (Distribución Secundaria).

Por otro lado, por medio de pactos fiscales a partir de los 90, se crean distribuciones previas a la coparticipación, por lo que la masa coparticipable neta surge de restar a la establecida por ley todas las "pre-coparticipaciones". Es decir que modifican la masa coparticipable.

Ese mismo instrumento; Pacto Fiscal, incorpora desde 1992 en el marco de la privatización del sistema previsional un nuevo participante en la distribución primaria; con lo que ésta también se ve distorsionada. Aparece la ANSES como receptor de recursos tributarios. Aquí otra cuestión que merece ser resaltada, desde 2008 se revirtió la reforma previsional, pero la toma de fondos coparticipables continuó como en tiempos de las AFJP, este último aspecto se encuentra en vías de reparación a partir de los fallos de la CSJN.

Por último, vale mencionar que la distribución secundaria también se ve afectada, ya que los recursos que se quitan de la masa coparticipable según la Ley 23548 son redistribuidos con otros criterios, de los que surgen participaciones diferentes a las determinadas en la Ley.

Naturalmente esta situación afecta a todas las provincias, pero la provincia de Buenos Aires sin dudas resulta la más perjudicada ya que no sólo es afectada por las detracciones a la distribución primaria, sino que en balance de todos los mecanismos de distribución





automática muestra una participación, sensiblemente, inferior a la que le correspondería de aplicarse estrictamente la Ley de Coparticipación.

Sin dudas el mecanismo que mayor distorsión genera al régimen de coparticipación, y a la vez más afecta a la Provincia de Buenos Aires es el que rige sobre la recaudación del impuesto a las ganancias.

En este aspecto vale un breve repaso sobre la evolución de los criterios de distribución del mismo.

Desde la sanción de la Ley 23.548 hasta el año 1992 en que se sanciona la Ley 24073, el Impuesto a las Ganancias se coparticipaba integramente según Ley 23.548.

La Ley 24.073, sancionada en 1992, crea el denominado "Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense" (Fondo del Conurbano), integrado por el 10% del impuesto a las ganancias previo a la coparticipación y asignado en su totalidad a la Provincia de Buenos Aires, con afectación a infraestructura en el conurbano bonaerense. Este mecanismo afectaba negativamente a todas las provincias, excepto Buenos Aires por lo que, para lograr el apoyo de bloques provinciales, se crea otra precoparticipación a distribuir entre el conjunto de las provincias, excepto Buenos Aires, esta asignación se conforma con el 4% de la recaudación del mencionado impuesto y sería distribuída según NBI con destino a obras de infraestructura.

Vale señalar que un simple cálculo permite ver que el 4% de la recaudación total del impuesto a las ganancias representa una cantidad cercana a la reducción sufrida por la detracción del 10% para Buenos Aires.

En diciembre de 1995, se sanciona la ley 24.621 (promulgada y vigente a partir del ejercicio 1996) en el que se limita el Fondo del Conurbano hasta 650 millones, y en caso que el 10% de ganancias exceda dicho límite, los montos excedentes se distribuyen entre el resto de las Provincias.

Para dimensionar el impacto del Fondo del Conurbano en las relaciones financieras entre Nación y Provincias, en particular con la provincia de Buenos Aires vale señalar que en 1996, primer año en que rigió el tope de 650 millones, la recaudación del IIGG ascendió a algo más de 6800 millones, pero la ley de IIGG establecía una detracción fija de 560 millones, por lo que el techo no fue operativo. Recién a partir de 1997 se torna operativo el límite.

El cuadro muestra la evolución de la participación en el impuesto a las ganancias de la provincia de Buenos Aires en relación con el conjunto de las provincias.





#### EVOLUCION DE LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DESDE 1996.

|      | IIGG    | PARTICIPACION CONJUNTO DE PROVINCIAS |                  |                   |         |            |         | PARTICIPACIÓN BUENOS AIRES |            |                |
|------|---------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------|------------|---------|----------------------------|------------|----------------|
| AÑO  |         | Ley 23548                            | Fdo<br>Conurbano | Exc.<br>Conurbano | Fdo NBI | Asig. Fija | TOTAL   | монто                      | Coef.23548 | Coef. Efectivo |
| 1996 | 6.802   | 1.948                                | 624              | 0                 | 250     | 440        | 3.261   | 1.143                      | 21,73%     | 35,04%         |
| 1997 | 8.333   | 2.425                                | 646              | 131               | 311     | 436        | 3.950   | 1.268                      | 21,73%     | 32,10%         |
| 1998 | 9.488   | 2.786                                | 647              | 246               | 357     | 437        | 4.473   | 1.347                      | 21,73%     | 30,12%         |
| 1999 | 9.239   | 2.708                                | 648              | 220               | 347     | 438        | 4.361   | 1.332                      | 21,73%     | 30,53%         |
| 2000 | 10.455  | 3.088                                | 649              | 341               | 396     | 439        | 4.912   | 1.415                      | 21,73%     | 28,81%         |
| 2001 | 10.091  | 2.974                                | 650              | 303               | 381     | 440        | 4.749   | 1.392                      | 21,73%     | 29,31%         |
| 2002 | 8.920   | 2.608                                | 650              | 186               | 334     | 440        | 4.219   | 1.312                      | 21,73%     |                |
| 2003 | 14.751  | 4.428                                | 650              | 769               | 568     | 440        | 6.855   |                            |            |                |
| 2004 | 22.289  | 6.780                                | 650              | 1.523             | 869     | 440        | 10.262  | 2.219                      | 21,73%     | 21,62%         |
| 2005 | 28.045  | 8.576                                | 650              | 2.099             | 1.099   | 440        | 12.864  | 2.609                      | 21,73%     |                |
| 2006 | 33.615  | 10.314                               | 650              | 2.656             | 1.322   | 440        | 15.382  | 2.987                      | 21,73%     |                |
| 2007 | 42.855  | 13.198                               | 650              | 3.579             | 1.692   | 440        | 19.559  | 3.613                      |            |                |
| 2008 | 53.646  | 16.565                               | 650              | 4.659             | 2.123   | 440        | 24.437  | 4.345                      |            |                |
| 2009 | 55.552  | 17.160                               | 650              | 4.849             | 2.200   | 440        | 25.299  | 4.474                      |            |                |
| 2010 | 76.652  | 23.744                               | 650              | 6.959             | 3.044   | 440        | 34.836  |                            |            |                |
| 2011 | 108.598 | 33.712                               | 650              | 10.154            | 4.322   | 440        | 49.277  | 8.071                      | 21,73%     |                |
| 2012 | 138.440 | 43.024                               | 650              | 13.138            | 5.515   | 440        | 62.767  | 10.094                     | 21,73%     |                |
| 2013 | 183,599 | 57,115                               | 650              | 17.654            | 7.322   | 440        | 83.180  | 13.156                     |            |                |
| 2014 | 267.075 | 83.163                               | 650              | 26.002            | 10.661  | 440        | 120.915 | 18.816                     |            |                |
| 2015 | 381.463 | 118.856                              | 650              | 37.440            | 15.236  | 440        | 172.623 | 26.572                     | 21,73%     | 15,39%         |

Elaborado en Base a Anuarios Estadísticos de AFIP.

Del análisis de los datos surge que hasta 1996 inclusive, Buenos Aires percibió por el fondo del conurbano el 10% del impuesto (neto de la detracción fija de 560 millones), y a partir de 1997 percibe 650 millones como monto fijo.

Pero sin dudas el dato más impactante resulta el hecho de que en el año 2015 TODAS LAS PROVINCIAS, excepto Tierra del Fuego, recibieron de los excedentes del Fondo del Conurbano, más que la provincia de Buenos Aires y esta última percibió apenas el 1,7% del fondo originalmente constituido para su reparación Histórica.





## Participacion en Fdo. Conurbano

| RANK | PROVINCIA           | ex Fdo Conurbano |
|------|---------------------|------------------|
| 1°   | Santa Fe            | 4.198            |
| 2°   | Córdoba             | 4.171            |
| 3°   | Chaco               | 2.343            |
| 4°   | Entre Ríos          | 2.293            |
| 5°   | Tucumán             | 2.235            |
| 6°   | Mendoza             | 1.959            |
| 7°   | Santiago del Estero | 1.941            |
| 8°   | Salta               | 1.800            |
| 9°   | Corrientes          | 1.746            |
| 10°  | Formosa             | 1.710            |
| 11°  | San Juan            | 1.588            |
| 12°  | Misiones            | 1.552            |
| 13°  | Jujuy               | 1.334            |
| 14°  | Catamarca           | 1.294            |
| 15°  | Río Negro           | 1.185            |
| 16°  | San Luis            | 1.072            |
| 17°  | La Rioja            | 973              |
| 18°  | La Pampa            | 882              |
| 19°  | Neuquén             | 815              |
| 20°  | Chubut              | 743              |
| 21°  | Santa Cruz          | 743              |
| 22°  | Buenos Aires        | 650              |
| 23°  | Tierra del Fuego    | 579              |

Por último cabe sañalar que en el análisis del conjunto de recursos de distribución automáticas la provincia de Buenos Aires tiene una participación del 19,08% del percibido por el conjunto de las provincias, cuando el coeficiente legal (que sería el efectivo si todos los recursos se distribuyeran según coeficientes de Ley 23548 resulta ser de 21,73%, es decir que Buenos Aires perdió 2,65 puntos porcentuales que significaron, el año pasado 11000 millones de pesos.

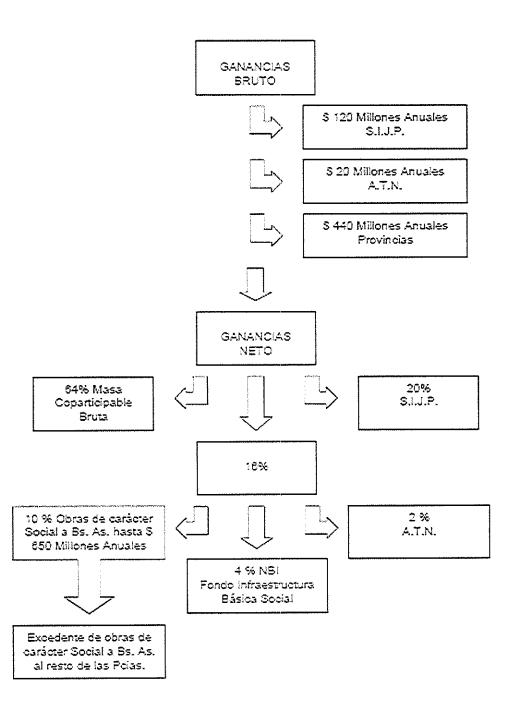
A manera de Anexo se presenta el esquema de distribución del Impuesto a las ganancias,





#### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

#### DISTRIBUCION VIGENTE



Para concluir la penosa situación en la que ha sido puesta la provincia de Buenos Aires, con gobernadores de rodillas frente al poder nacional, debemos hacer notar que la Corte Suprema de Justicia ha reconocido a diversas provincias argentinas la inconstitucionalidad de detracción del 15 % de recursos coparticipables para el financiamiento del antiguo sistema previsional argentino, así como del Fondo de Autrarquía de la AFIP.

No se nos escapa que todas estas cuestiones requieren de importantes acuerdos políticos, pero no por ello la provincia debe dejar en manos





del Poder Ejecutivo provincial estas cuestiones, ya que el artículo 155 de la Constitución Provincial encarga al Fiscal del Estado la defensa del patrimonio del fisco, constituyendo su responsabilidad.

Por las consideraciones vertidas, se solicita a los señores diputados su acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Declaración que se somete a vuestra consideración.

MARCH OF DIAZ Dibutatio Presidente Bloque F.A.P. H. C. Diputados Prov. Bs. As.